

10133 ORDEN de 29 de marzo de 1974 por la que se habilitan provisionalmente para impartir la primera etapa de la Educación General Básica a los Centros dependientes del Patronato Diocesano de Mallorca que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, no reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de clasificación y transformación;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º No acceder a la transformación en Centros completos de Educación General Básica de los Centros no estatales de enseñanza dependientes del Obispado de Mallorca, cuyo Consejo Escolar Primario se extingue, y que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

2.º No obstante lo dispuesto en el número anterior, y mientras exista necesidad de puestos escolares en la zona o distrito donde están ubicados los citados Centros, estarán habilitados para impartir la primera etapa de la Educación General Básica hasta tanto trasladen sus unidades a instalaciones idóneas de acuerdo con las disposiciones en vigor, para lo cual podrán acogerse a las ayudas y beneficios que establece el Decreto 482/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º En todo caso habrán de estar adscritos a un Centro completo de Educación General Básica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Patronato Diocesano de Mallorca

Escuela mixta Portals Nous.—Calviá.
Escuela Parroquial Graduada de niños «Cristo Rey».—Inca.
Escuela Parroquial Graduada de niñas «Santa María la Mayor».—Inca.
Escuela Parroquial Unitaria de niños «Santa María la Mayor».—Inca.
Escuela Parroquial Graduada de niños.—Lluchmayor.
Escuela Parroquial Unitaria de niños «Virgen de los Dolores».—Manacor.
Escuela Parroquial Unitaria de niños «Cristo Rey».—Manacor.
Escuela Parroquial Unitaria de niños «San Marcial».—Marratxí.
Escuela Parroquial mixta «Casas Bieles».—Palma.
Escuela Parroquial Unitaria de niños «Inmaculada Concepción».—Palma.
Escuela Parroquial Unitaria de niños «Santa Catalina Thomas».—Palma.
Escuela Parroquial Graduada de niños «Inmaculado Corazón de María».—Palma.
Escuela Parroquial Unitaria de niños.—Villafraanca.
Escuela Parroquial Graduada de niños «Nuestra Señora de la Lactancia».—El Arenal Lluchmayor.
Escuela Parroquial Graduada de niños.—Génova, Palma.

10134 ORDEN de 30 de marzo de 1974 por la que se habilitan para impartir la primera etapa de la Educación General Básica a los Centros no estatales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los

actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, no reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de clasificación y transformación;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º No acceder a la transformación en Centros completos de Educación General Básica, de los Centros no estatales de Enseñanza que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

2.º No obstante lo dispuesto en el número anterior y mientras exista necesidad de puestos escolares en la zona o distrito donde están ubicados los citados Centros, estarán habilitados para impartir la primera etapa de la Educación General Básica hasta tanto trasladen sus unidades a instalaciones idóneas de acuerdo con las disposiciones en vigor, para lo cual podrán acogerse a las ayudas y beneficios que establece el Decreto 482/1973 de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º En todo caso habrán de estar adscritos a un Centro completo de Educación General Básica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Almería

Municipio: Garrucha.
Localidad: Garrucha.
Denominación: «Orientación Marítima».
Domicilio: Casa del Mar.
Titular: Don Miguel Forteza del Rey Rodríguez.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Almería.
Localidad: El Alquián.
Denominación: Guardería Infantil «Alfonso Ródenas».
Domicilio: Carretera de Viator, sin número.
Titular: Don José María Rodríguez Barrilado.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Almería.
Localidad: Almería.
Denominación: «San Antonio».
Domicilio: Calle Cucarro, 38.
Titular: Don Manuel Segura Aquiles.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Roquetas.
Localidad: El Puntó.
Denominación: «Escuela Orientación Marítima».
Domicilio: Calle Calvo Sotelo, 12.
Titular: Don José Pérez Maldonado.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Almería.
Localidad: Almería.
Denominación: «San Antonio».
Domicilio: Calle Santa Rosa, 26.
Titular: Don Juan Moya Navarro.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.